

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 7 de octubre de 1986

NUM. 51

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio. Rechazadas por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción relativa al abono de la subvención del costo del personal sanitario municipal, tras la implantación de la primera zona básica de salud, presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. (Pág. 13.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 14.)
- Pregunta en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Gortari Beiner. (Pág. 15.)
- Pregunta en relación con las ayudas a los agricultores y ganaderos de las zonas afectadas por la sequía, formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. (Pág. 16.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Elección por el Pleno del Secretario Primero de la Mesa de la Cámara. (Pág. 17.)
- Convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones del Parlamento de Navarra. (Pág. 17.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

- Reuniones celebradas en el mes de septiembre de 1986. (Pág. 19.)
- Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de septiembre de 1986. (Pág. 20.)

Serie A:

PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1986, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Unión del Pueblo Navarro, al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio. En consecuencia, a tenor de lo dispues-

to en el artículo 127.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Pamplona, 3 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, se ordena la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Ley Foral de defensa de las carreteras de Na-

varra, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 6 de octubre de 1986.

Pamplona, 6 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra

I. Justificación de la Ley Foral.

El ejercicio continuado de las competencias de Navarra en materia de carreteras ha originado, con el transcurso de los años, una apreciable dispersión en el conjunto de disposiciones que las vienen regulando. Dicha dispersión, el elevado número de normas tanto estatales como forales en materia de carreteras y caminos, y la coincidencia en la Diputación de Navarra, hasta fecha relativamente reciente, de la facultad de dictar disposiciones de rango superior y las de su desarrollo reglamentario, dificultaban la interpretación y la determinación de la debida ordenación jerárquica de las normas, aconsejando la existencia de un texto básico cuyo objeto fuera la regulación unitaria de la defensa de carreteras.

La normativa en materia de carreteras, en Navarra, resultaba en parte anticuada, siendo la principal justificación para la elaboración de una Ley Foral de defensa de carreteras la necesidad de una regulación acorde con las exigencias técnicas y jurídicas actuales en la materia, completa y unitaria, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

II. Premisas y criterios inspiradores de la Ley Foral.

Tres han sido las premisas de las que se ha partido para la elaboración de la Ley Foral:

1. La competencia de Navarra en materia de carreteras.

En materia de carreteras, aun antes de la Ley Paccionada, la competencia ha sido siempre exclusiva de Navarra como ya se apuntaba en la Ley 39 de las Cortes Navarras de 1828-29 y hoy vienen en reconocer y reafirmar la Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978 y el artículo 49 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

No obstante, los aspectos técnicos, ineludibles en una regulación sobre carreteras, por definición están condicionados por la naturaleza de las cosas y por el desarrollo tecnológico, por lo que su ámbito de validez tiene un

alcance nacional e incluso supranacional. En consecuencia con ello, la Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra ha asumido como propios los aspectos técnicos de valor generalizado, armonizándolos, cuando así procede, con la correspondiente normativa estatal.

En los aspectos jurídicos, por el contrario, existen unos principios, un régimen y unas normas peculiares de Navarra que han presidido e inspirado en todo momento la redacción del texto legal.

Cierto que la casuística en materia de carreteras es muy variada e incide en temas como urbanismo, tráfico, expropiación forzosa, procedimiento administrativo sancionador, etc., en los que no puede desconocerse el orden jurídico común, pero en todo momento ha estado presente la utilización de las propias competencias y el respeto a nuestros principios y régimen peculiar, todo ello en estricta observancia del sistema de facultades y competencias definido en el Título II de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. Necesidad de formalización de la disposición con rango de Ley Foral.

El hecho de que la regulación sobre defensa de carreteras incida en cuestiones de propiedad implica que, de conformidad con el artículo 33 del Texto Constitucional, la norma correspondiente deba tener rango de Ley, en este caso, Ley Foral. De igual forma, el rango legal viene exigido en conformidad con la pacífica cuestión de la aplicación al Derecho Administrativo sancionador de los principios informadores del Derecho penal, entre los que debe destacarse el de legalidad, pues la potestad reglamentaria no puede dar cobertura exclusiva y suficiente a infracciones y sanciones administrativas que, inexcusablemente, deben derivar de normas de rango legal.

3. Coordinación de los distintos intereses y competencias en la materia.

La Ley Foral actualiza una parte de nuestro ordenamiento administrativo con criterios que aseguren la coordinación de las distintas competencias administrativas de urbanismo y defensa de carreteras, la participación de las entidades locales en respeto de la autonomía municipal, y la compatibilidad de los derechos de los administrados, especialmente del de-

recho de propiedad, con el interés general al que la Ley Foral pretende servir.

III. Contenido de la Ley Foral.

En el Título I de la Ley, bajo la rúbrica de «Normas Generales», se contempla el objeto de la norma —control de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en las zonas de protección de las vías de comunicación con la finalidad de mantenerlas en estado óptimo de conservación y protección—, y se definen las distintas vías de comunicación objeto de regulación.

El Título II, dedicado a la «Defensa de Carreteras», se divide en tres capítulos: «Servidumbres y limitaciones de la propiedad», «Régimen de autorizaciones» e «Intervención y control».

Se establecen, en las distintas clases de vías de comunicación, las zonas de dominio público, servidumbre y afección, que implican una serie de limitaciones, y la denominada línea de edificación, que delimita una zona en la que rigen determinadas prohibiciones para la construcción, reconstrucción o ampliación de todo tipo de edificaciones. Se contemplan por la Ley Foral los usos autorizados en cada una de las zonas, el procedimiento autorizante, así como las infracciones y sanciones aplicables, mereciendo una preocupación especial la garantía de los derechos de los administrados tanto en el procedimiento sancionador como en el de concesión de autorizaciones, manteniéndose el silencio positivo, previa denuncia de mora, en el otorgamiento de dichas autorizaciones.

Contiene, por último, la Ley Foral dos disposiciones transitorias, cuatro disposiciones adicionales, siendo el objeto de la tercera y de la cuarta establecer las bases para la adecuación de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos a las exigencias actuales y a la presente Ley Foral, y cuatro disposiciones finales.

TITULO I.—NORMAS GENERALES

Artículo 1.º 1. Es objeto de la presente Ley Foral el control de los actos de edificación y uso del suelo que se realicen en las zonas de protección de las vías de comunicación cuya titularidad corresponda a la Comunidad Foral de Navarra con la finalidad de

mantenerlas en estado óptimo de conservación y protección.

2. A los efectos de esta Ley Foral se consideran incluidas en su ámbito de aplicación las zonas de territorio especialmente construidas y destinadas al tránsito de vehículos de motor y de tracción animal. A los mismos efectos tienen la consideración de vías de comunicación, las carreteras, autopistas, autovías y caminos de tráfico rodado público.

3. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso públicos proyectadas y construidas para la circulación de vehículos de motor y de tracción animal.

4. Son autopistas las carreteras que estén especialmente concebidas, construidas y señalizadas como tales para la circulación de vehículos de motor y reúnan las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía ni línea de ferrocarril o de tranvía, ni ser cruzadas a nivel por senda o servidumbre de paso alguno.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, denominada mediana, o, en casos excepcionales, por otros medios.

5. Son autovías las carreteras que no reuniendo todos los requisitos de las autopistas tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación parcial de accesos a las propiedades colindantes.

6. Se entiende por caminos de tráfico rodado público las vías de comunicación municipales sitas fuera del perímetro integrado por el suelo urbano y el suelo urbanizable de cada municipio, considerándose como calles las vías incluidas en dicho perímetro. La construcción y defensa de estas vías de comunicación corresponderán a las entidades titulares de las mismas, que serán responsables de su mantenimiento y conservación.

Artículo 2.º Tienen la consideración de tramos urbanos de una carretera la parte o partes de ella que colinden en una o en los dos de sus márgenes con terrenos clasificados como suelo urbano de acuerdo con la le-

gislación urbanística, y, en su caso, con los planes de ordenación urbana.

TITULO II.—DEFENSA DE CARRETERAS

CAPITULO I.—Servidumbre y limitaciones de la propiedad

Artículo 3.º Se establecen en la carretera las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 4.º 1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

3. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso del dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Artículo 5.º La zona de servidumbre de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 6.º La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras de especial interés para la Comunidad Foral de Navarra por servir de acceso o conectar los principales núcleos de población o de actividad de la misma, o soportar un tráfico intenso, y 30 me-

tros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 7.º En autopistas y autovías existirán las mismas zonas determinadas en el artículo precedente con las especialidades siguientes:

1. La zona de dominio público consistirá en sendas franjas de terreno de ocho metros de anchura cada una a ambos lados de la autopista o autovía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de ella desde la arista exterior de explanación.

2. La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la autopista o autovía, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros, medidos desde las citadas aristas.

3. La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la autopista o autovía, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 8.º 1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación, desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultaren imprescindibles por higiene, ornato y mera conservación, que deberán ser previamente autorizadas por el órgano foral competente, y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes del presente capítulo.

Las obras a las que se refiere el párrafo anterior no podrán suponer en ningún caso incremento de su valor de expropiación.

2. La distancia a la que se sitúa la línea de edificación se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada. Se entiende por arista exterior de la calzada, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general. La línea de edificación queda situada a la distancia siguiente:

- a) En las autopistas y autovías la línea de edificación queda situada a 50 metros.
- b) En las carreteras de especial interés

para la Comunidad Foral de Navarra a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley Foral, la línea de edificación queda situada a 25 metros.

c) En el resto de las carreteras, la línea de edificación queda situada a 18 metros.

3. Cuando en una carretera las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en este artículo, o razones socioeconómicas así lo aconsejen, el órgano foral competente podrá reducir excepcionalmente aquéllas siempre que quede garantizada la ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

4. La línea de edificación ha de ser siempre exterior a la zona de servidumbre. Cuando por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación definida en este artículo corte a la zona de servidumbre, aquélla coincidirá con la línea exterior de dicha zona.

Artículo 9.º 1. En la zona de dominio público de las carreteras serán de aplicación directa las siguientes reglas:

a) No se autorizarán más obras que las necesarias para realizar los cruces de las conducciones de las infraestructuras integrantes de las redes de servicios, así como movimientos de tierras, siempre que no afecten a la explanación de la vía correspondiente.

b) Se podrán realizar cultivos agrícolas y ornamentales, previa autorización, siempre que no perjudiquen la visibilidad de los vehículos. No podrán autorizarse plantaciones de arbolado de ningún tipo o especie.

c) En las edificaciones existentes en la zona de dominio público podrán autorizarse las obras permitidas en el artículo 8.1 de esta Ley Foral.

d) Queda prohibido instalar publicidad.

2. La autorización de los usos del suelo y actos de edificación enunciados en este artículo será otorgada, en su caso, por el órgano foral competente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 10. 1. En la zona de servidumbre de las carreteras, el órgano foral competente podrá utilizar o autorizar la utilización del área de servidumbre para cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Almacenar temporalmente materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.

b) Depositar temporalmente objetos o materiales de cualquier tipo que, por cualquier causa, se encuentren en la carretera y constituyan obstáculos o peligro para el tráfico.

c) Estacionar temporalmente vehículos o remolques que no puedan ser obligados a circular, por avería o cualquier otra razón.

d) Encauzar aguas que discurran por la carretera.

e) Aprovechar, para uso exclusivo de las obras de la carretera, recursos geológicos, mediante las autorizaciones que correspondan.

f) Instalación de conducciones de agua, eléctricas o de otro tipo.

g) Otras análogas que contribuyan al mejor servicio de la carretera, así como las permitidas en el artículo 9.1 de esta Ley Foral.

2. A los titulares de bienes y derechos en la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del órgano foral competente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. En la zona de servidumbre queda prohibido instalar publicidad.

Artículo 11. 1. En la zona de afección situada entre la zona de servidumbre y la línea de edificación de las carreteras serán de aplicación directa las siguientes reglas:

1.ª Se podrán realizar previa autorización del órgano foral competente, las obras indicadas a continuación:

a) Las establecidas en el artículo 10.1 de la presente Ley Foral.

b) Las instalaciones ligeras fácilmente desmontables destinadas exclusivamente para usos al servicio de la carretera que se puedan considerar elementos funcionales de las carreteras.

2.ª No se podrán realizar obras de nueva planta, sustitución o reedificación, ni aquellas otras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, ni realizar publicidad.

2. Los actos de edificación y uso del suelo relativos al resto de la zona de afección

estarán sometidos a la obtención de previa autorización del órgano foral competente sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o el destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano administrativo del que dependa la carretera.

CAPITULO II.—Régimen de autorizaciones

Artículo 12. 1. Las autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes se otorgarán cuando los actos de construcción o uso del suelo cuya realización se solicita estén de acuerdo con las previsiones de la presente Ley Foral y de los Reglamentos que la desarrollen y, en su caso, del Plan de Carreteras en el que se relacionen las diferentes clases de carreteras, se definan las características geométricas que éstas han de reunir, y se establezcan los programas de construcción o reforma de las mismas.

2. Será competente para el otorgamiento de las autorizaciones señaladas en el apartado anterior, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

3. El otorgamiento o denegación, en su caso, de las citadas autorizaciones sólo podrá fundarse en las prescripciones de la presente Ley Foral, sin perjuicio de las competencias urbanísticas de las entidades locales.

Artículo 13. 1. Cuando resultase aprobado definitivamente un proyecto de construcción, modificación o ampliación de una carretera, el otorgamiento de las licencias municipales referidas a edificaciones o usos del suelo en las zonas de protección de la futura carretera que resulten del proyecto, estará sometido a previa autorización del órgano foral competente de acuerdo con el contenido de esta Ley Foral.

2. Al efecto del presente artículo la resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Si en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación referida no han comenzado las obras, quedará sin efecto lo preceptuado en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 14. 1. La solicitud de autorización deberá acompañarse, en todo caso, del correspondiente proyecto técnico que defina la obra o acto a autorizar en la carretera afectada, a fin de que el órgano competente pueda comprobar la adecuación entre lo solicitado y las determinaciones de la presente Ley Foral y las que reglamentariamente se establezcan, así como las que se fijen en el Plan a que se refiere el artículo 12.1.

Las solicitudes de autorizaciones se presentarán en el Registro General del Gobierno de Navarra acompañadas de la expresada documentación.

Si se advirtiera en el proyecto deficiencias subsanables, se notificará al peticionario para que, dentro del plazo de diez días, pueda subsanar los defectos observados, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará el escrito de solicitud sin más trámite.

Las autorizaciones solicitadas habrán de ser otorgadas o denegadas en el plazo de dos meses a contar desde la presentación en debida forma de la solicitud.

Cuando el órgano competente para resolver no notifique su decisión en el plazo señalado en el párrafo anterior, el peticionario podrá denunciar ante él la mora y si transcurriera un mes desde la denuncia sin resolución expresa, se entenderá la autorización otorgada por silencio administrativo.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de esta Ley Foral y de lo dispuesto en su desarrollo.

Las autorizaciones caducarán por el simple transcurso de un año siempre que no se hubiera solicitado dentro de dicho plazo la correspondiente licencia urbanística municipal, o, en los supuestos que ésta no fuera preceptiva, no se hubieran iniciado las actividades autorizadas. Igualmente, caducarán las autorizaciones cuando las actividades autorizadas no se hubiesen terminado en el plazo que para ello se hubiese fijado en aquéllas. La caducidad deberá ser declarada formalmente, mediante expediente incoado al efecto, con trámite de audiencia al interesado. En casos de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables al peticionario de la autorización, previos informes técnicos favorables, podrá ampliarse excepcionalmente el plazo de vigencia de la autorización.

Las autorizaciones quedarán sin efecto y sin derecho a indemnización alguna, previa incoación del expediente a que se refiere el párrafo anterior, si se incumplieren por sus beneficiarios las condiciones señaladas en aquéllas.

2. Las autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de Empresas o Centros de trabajo se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Continuará siendo de aplicación el régimen general del silencio negativo, conforme al artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las licencias y autorizaciones incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo anterior en las materias señaladas en el Anexo del Real Decreto-Ley 1/1986 de 14 de Marzo.

CAPITULO III.—Intervención y control

Artículo 15. En lo referente a la seguridad viaria, y sin perjuicio de las competencias urbanísticas municipales, los propietarios de terrenos, construcciones, árboles, carteles publicitarios y cualesquiera otros bienes a los que afecte la presente Ley Foral por su incidencia en las carreteras, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato públicos. En supuestos de incumplimiento de tales condiciones, el órgano foral competente lo pondrá en conocimiento de la entidad local correspondiente, a los efectos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 16. Cuando una construcción o parte de ella pueda ocasionar daños a la carretera o ser motivo de peligro para la circulación por causa de su estado ruinoso, el órgano foral del que dependa la carretera lo pondrá en conocimiento de la entidad local correspondiente a los efectos previstos en la legislación urbanística. En el plazo de quince días, la Corporación local deberá incoar el correspondiente expediente de declaración de ruina o a la demolición en el supuesto de que la ruina sea inminente.

Artículo 17. 1. La vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley Foral, en los Reglamentos que la desarrollen o en las determinaciones del Plan a que se refiere el

artículo 12.1, tendrán la consideración de infracciones viarias que darán lugar a:

a) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para restablecer el orden jurídico infringido y la realidad física alterada o modificada como consecuencia de la actuación infractora, con la iniciación, en su caso, de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse aquélla.

b) La obligación del resarcimiento de daños, indemnización de perjuicios y cumplimiento de obligaciones pendientes, a cargo de quienes sean declarados responsables.

c) La imposición de sanciones administrativas a los responsables, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir.

2. En ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes al estado anterior a la producción de la infracción. Las sanciones por infracciones viarias que sean aplicables se impondrán con independencia de dichas medidas.

3. Una vez conocida, por el órgano foral competente, la comisión de una posible infracción viaria, deberá incoarse el oportuno u oportunos expedientes de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada, así como de imposición de las sanciones que sean procedentes.

4. En su caso, serán responsables solidarios de las infracciones viarias el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. A los efectos de la exigencia de las responsabilidades por infracciones viarias determinadas en esta Ley, se considerará igualmente promotor al propietario del suelo.

Artículo 18. 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley se efectuaren sin autorización o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el órgano foral competente, de oficio o a instancia de parte, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de un mes contado desde la notificación de la suspensión, el interesado

habrá de solicitar la oportuna autorización o, en su caso, ajustar las obras a la autorización.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada autorización o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el órgano foral competente acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que dieran lugar. De igual manera procederá si la autorización fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de esta Ley Foral, los reglamentos que la desarrollen y, en su caso, el Plan de carreteras a que se refiere el artículo 12.1.

Artículo 19. 1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin autorización o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el órgano foral competente requerirá al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de un mes la oportuna autorización.

2. Si el interesado no solicitara la autorización en el plazo establecido, o si ésta fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de esta Ley, de sus reglamentos de desarrollo, o del Plan a que se refiere el artículo 12.1, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 20. Cuando los actos o acuerdos de una Corporación Local menoscaben competencias atribuidas al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones o interfieran su ejercicio, el órgano foral competente procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/1986, de 17 de Abril, Reguladora del Control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las entidades locales de Navarra.

Artículo 21. 1. El órgano foral competente dispondrá la suspensión de los efectos de la autorización u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, adoptando las medidas precisas para garantizar la total interrupción de las obras, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción viaria de notoria y especial trascendencia y, en todo caso, procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado a la Sala

de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Las autorizaciones, órdenes de ejecución y demás actos que permitan la directa realización de obras que supongan alguna modificación del medio físico y cuyo contenido constituya infracción de lo establecido en esta Ley, en su Reglamento o en el Plan a que se refiere el artículo 12.1, deberán ser revisadas por el órgano foral competente que las otorgó con arreglo a los procedimientos y plazos regulados en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Anulada la autorización y orden de ejecución, el Órgano Foral competente, acordará cuando proceda, la demolición o reconstrucción de las obras realizadas o demolidas, sin perjuicio de las responsabilidades que fueren exigibles.

4. La procedencia de indemnización por causa de anulación de una autorización en vía administrativa o contencioso-administrativa se determinará conforme a las normas que regulan con carácter general la responsabilidad de la Administración. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

Artículo 22. Las personas mencionadas en el artículo 17.4 que ejecutaren obras o actos en el suelo sin autorización o con inobservancia de sus condiciones, serán sancionadas con multa en la cuantía determinada en esta Ley Foral.

Artículo 23. 1. Las autoridades competentes para imponer las multas y las cuantías de éstas serán las siguientes:

a) El Consejero del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones hasta 5.000.000 pesetas.

b) El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, cuando la cuantía exceda de la citada cantidad y a propuesta motivada del Consejero del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

2. En ningún caso la infracción viaria puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y actuaciones a su

primitivo estado arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. En los casos en que la restauración del orden jurídico infringido no exigiere actuación material ninguna ni existan terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actuación ilegal.

4. El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 24. 1. Se considerarán infracciones viarias:

a) Realizar actos de edificación o uso del suelo no permitidos en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera o llevarlos a cabo sin las autorizaciones pertinentes o incumplir alguna de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Colocar de forma intencionada o negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos materiales de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, obras, instalaciones, cruces aéreos y subterráneos, plantaciones o cambios de uso no permitidos, o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

d) Establecer cualquier clase de publicidad en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras.

2. La cuantía de la sanción consistirá en una cantidad que oscilará entre el diez y el veinte por ciento del valor de las obras o actos realizados en las zonas afectadas por esta Ley, o, en su caso, del coste de reposición del orden jurídico y de la realidad física alterados.

3. La cuantía anterior se fijará entre el uno y el cinco por ciento cuando a través del procedimiento previsto en esta Ley fueren legalizables las obras o actos realizados.

Artículo 25. 1. Al efecto de imponer las oportunas sanciones y adoptar las medidas tendentes a restablecer el orden jurídico infringido y la realidad física alterada las in-

fracciones viarias prescribirán por el transcurso de cuatro años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la fecha en que hubiere sido cometida la infracción o, si aquélla fuere desconocida, cuando aparezcan signos externos que evidencien los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 26. 1. Por el personal del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se llevará a cabo la actividad inspectora que tendrá como función fiscalizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley Foral y sus reglamentos de desarrollo.

2. Esta función inspectora afectará también a las entidades locales que deberán comunicar a aquel Departamento los actos o usos que pudieran ser contrarios a lo previsto en esta Ley Foral.

3. La descripción de los hechos producidos contenidos en el Acta de Inspección tendrá valor de documento público.

4. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observación de las prescripciones de la presente Ley Foral, de sus Reglamentos y del Plan a que se refiere el artículo 12.1.

El plazo para ejercitar la acción pública será el previsto en el artículo anterior.

Artículo 27. Será órgano competente para la incoación, tramitación y resolución de los expedientes contemplados en esta Ley Foral, el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, salvo en los supuestos en que esta Ley Foral atribuya a otro órgano la competencia y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.

Artículo 28. Las resoluciones del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a su notificación.

Los Acuerdos del Gobierno de Navarra

que no constituyan resolución de recurso de alzada expresados en el apartado anterior serán susceptibles de recurso de reposición.

Artículo 29. 1. El Plan de Carreteras a que se refiere el artículo 12.1 definirá las características correspondientes de la red de carreteras de Navarra. Dicho Plan tendrá carácter de plan sectorial que se articulará y coordinará con el planeamiento municipal al que afecte. Será vinculante para la Administración Foral e Institucional de Navarra, así como para las entidades locales.

2. El citado Plan podrá ser desarrollado mediante planes viarios para cuya aprobación se dará audiencia a las corporaciones interesadas.

3. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación, Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, desarrollados en su caso por los correspondientes Planes Especiales, contemplarán el trazado y características de los tramos urbanos y redes arteriales de las carreteras que discurren por su suelo urbano en coordinación con el Plan de Carreteras a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 30. 1. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos de las carreteras que estén incluidas en las redes arteriales contempladas en los planes viarios según lo dispuesto en la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1974, podrán autorizarse edificaciones o construcciones a distancias inferiores a las establecidas en general en los casos siguientes:

a) Cuando lo disponga el Plan Viario en el caso de redes arteriales, en desarrollo de las determinaciones del Plan citado en los artículos precedentes.

b) Cuando lo dispongan los Planes de Ordenación Urbana, con Informe favorable, previo a su aprobación inicial emitido por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

c) Cuando en defecto de los planes señalados en los apartados anteriores lo acuerde el Ayuntamiento o Concejo de que se trate previo informe del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de los órganos urbanísticos competentes de la Administración de la Comunidad Foral.

2. Si alguno de los informes previstos en el número anterior fuere desfavorable, el conflicto se elevará al Gobierno de Navarra que resolverá lo pertinente vinculando a la Corporación afectada la resolución.

3. Fuera de los casos contemplados en este artículo, serán de aplicación las limitaciones y prohibiciones generales, establecidas en la presente Ley Foral.

Artículo 31. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades que afecten a las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras que discurren por suelo urbano o estén incluidas en redes arteriales, será competencia de las entidades locales. Cuando éstas no tuvieren aprobado un Plan de Ordenación Urbana, solicitarán informe preceptivo y vinculante al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones a los efectos previstos en esta Ley Foral.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Planes de ordenación urbana que a la entrada en vigor de esta Ley Foral no han sido aprobados inicialmente deberán ser sometidos al informe previsto en el número 1, apartado b) del artículo 30.

Segunda. Las solicitudes de autorizaciones previstas en esta Ley Foral anteriores a la entrada en vigor de la misma, se regirán por la normativa anteriormente vigente.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. Seguirá vigente, hasta la extinción de la concesión, el régimen establecido para la Autopista A-15 de Navarra. Extinguida la concesión, la citada autopista se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral.

2. Igualmente, seguirá vigente, hasta la extinción de la concesión administrativa, el régimen establecido para la autopista A-68 Vasco-Aragonesa, en lo que se refiere al tramo que discurre por territorio de la Comunidad Foral.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2.875/75, de 31 de octubre, sobre adaptación a Navarra de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, extinguida la concesión de la citada autopista, el tramo que discurre por el territorio de la Comunidad Foral

se registrá por lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Segunda. La aprobación de Planes de Ordenación Urbana no limitará las facultades que corresponden al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las previsiones del Plan de Carreteras, y según lo establecido en la presente Ley Foral.

Tercera. 1. En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral adoptarán las medidas precisas para adecuar la estructura y plantilla actuales de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio de Caminos a las nuevas necesidades de la gestión.

2. El Gobierno de Navarra determinará los niveles correspondientes a los puestos de trabajo que se establezcan en cada una de las unidades en que se estructure la referida Sección.

3. Los mencionados puestos de trabajo se proveerán por los procedimientos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto Foral 215/1985, de 6 de Noviembre, y en sus disposiciones complementarias.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la provisión de los referidos puestos de trabajo podrá, excepcionalmente y por una sola vez, efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Convocatoria de pruebas selectivas entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, para la provisión de las vacantes que resulten de la aplicación de los porcentajes señalados en el referido precepto.

b) Las restantes vacantes se proveerán mediante la convocatoria de pruebas selectivas entre los funcionarios de la Sección pertenecientes al nivel al que correspondan las vacantes o al nivel inmediatamente inferior.

c) Las referidas pruebas selectivas se registrarán por las bases de las correspondientes convocatorias, que habrán de respetar, en todo caso, los principios básicos contenidos en el Reglamento aprobado por Decreto Foral 113/85, de 5 de junio.

d) Las vacantes no cubiertas en las pruebas selectivas a que se refiere el párrafo a) se acumularán a las vacantes a que se refiere el párrafo b). Las vacantes que resulten una vez realizados ambos procedimientos de selección se proveerán en la forma establecida en el apartado 3 de esta Disposición Adicional.

e) En todo caso al personal de la sección de conservación y explotación del Servicio de Caminos que no acceda, a través de las pruebas selectivas correspondientes a los puestos recalificados, le serán respetados los derechos económicos y profesionales que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Función Pública y en sus normas de desarrollo.

Cuarta. Se faculta al Gobierno de Navarra para dotar a las partidas presupuestarias del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y con cargo a la partida de «Remanentes de ejercicios anteriores», con la cantidad que requiera la implantación de la nueva estructura de personal de la Sección de Conservación.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Segunda. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra tramitará de acuerdo con el rango formal que corresponda el Plan de Carreteras de Navarra.

Tercera. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral disponga reglamentariamente la clasificación de las carreteras a efectos de determinar las distancias que corresponden a cada una de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley Foral.

En el plazo de tres meses el Gobierno de Navarra publicará el cuadro de disposiciones que queden vigentes con la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción relativa al abono de la subvención del costo del personal sanitario municipal tras la implantación de la primera zona básica de salud

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA VASCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco tras la implantación de la primera zona básica de salud relativa al abono de la subvención del costo del personal sanitario municipal, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en sesión plenaria.

Los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas **hasta 12 horas antes de la celebración de la sesión** en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la moción

El Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 b, presenta para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, la siguiente moción:

El día 22 de julio de 1986 se produjo la implantación de la primera zona básica de salud. A partir de esta fecha y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º D.1.p, de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, la Administración Foral, con cargo al Presupuesto de Navarra, debería cubrir los costos del personal sanitario municipal en concepto de subvención.

Para percibirla, se requería el previo acuerdo del Ayuntamiento o Junta de Partido mostrando su conformidad con la transferencia de estos funcionarios.

La Administración Foral, por medio del Servicio Regional de Salud, remitió un escrito a los Ayuntamientos a los que recordaba que para percibir la subvención era requisito necesario el acuerdo a que hace referencia el segundo párrafo del apartado p) del punto 1 del apartado D del artículo 5 de la Ley Foral de Presupuestos.

No obstante, el abono de las subvenciones se ha realizado desde la fecha de recepción del acuerdo municipal o de Junta de Partido correspondiente, lo que supone, a juicio de este Grupo, una inexacta interpretación y ejecución de la Ley.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, propone que el Pleno de la Cámara adopte el siguiente acuerdo:

«La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1986 establece que la fecha de aplicación para subvencionar el costo del personal sanitario municipal es aquella en que se implante la primera zona básica de salud y en consecuencia, la subvención debe abonarse con efectos desde esa fecha a los Ayuntamientos una vez que éstos hayan remitido el acuerdo en que manifiesten su conformidad.»

Pamplona, a 25 de septiembre de 1986.

El Portavoz, D. Iñaki Cabasés Hita.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO POPULAR D. JAIME IGNACIO DEL BURGO TAJADURA Y D. CALIXTO AYESA DIANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda en relación con el acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

Los Parlamentarios Forales abajo firmantes, pertenecientes al Partido Demócrata Foral (PDF-PDP), integrados en el Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del vigente Reglamento de la Cámara formulan al Gobierno la siguiente pregunta:

La Diputación Foral de Navarra supo en todas las épocas de su existencia interpretar el sentimiento del pueblo navarro, participando junto a él en actos de contenido religioso, por entender que tales sentimientos eran merecedores de respeto y consideración.

Tras el restablecimiento de la democracia y, pese a que la Constitución establece la plena independencia entre la Iglesia y el Estado, los poderes públicos han mantenido su participación en actos religiosos cuya pervi-

vencia es consecuencia de las convicciones mayoritarias del pueblo español. Es el caso de la ofrenda nacional al Apóstol Santiago y la participación en numerosas ceremonias religiosas a lo largo y ancho de la geografía española.

En Navarra, la Diputación Foral conmemora el día de San Francisco Javier, acudiendo a una celebración eucarística en el Castillo de Javier —anteriormente lo hacía en la catedral— y ha celebrado desde 1946 el aniversario de la coronación de la imagen de Santa María la Real, tradición mantenida tras las elecciones democráticas de 1979 con participación del representante socialista. El Gobierno Socialista constituido en mayo de 1984 había respetado la tradición, por cuanto su Presidente representó a la Diputación Foral en las conmemoraciones de los dos primeros años de su mandato.

Sin embargo, esta tradición ha sido quebrantada por el Gobierno foral el pasado 21 de septiembre, al no acudir ni su Presidente ni ninguno de sus miembros al acto conmemorativo aunque, paradójicamente se remitió el acostumbrado óbolo al deán catedralicio según informaciones de prensa. Sorprende esta actitud, cuando es habitual la asistencia con carácter oficial del Presidente y de otros miembros del Gobierno a los actos litúrgicos (misas, romerías, procesiones, etc.) que organizan los pueblos con ocasión de sus fiestas patronales.

A la vista de lo anterior, y habida cuenta de que no ha habido ninguna explicación oficial del Gobierno justificando su proceder, preguntamos al mismo:

¿Qué razones han existido para la ruptura este año de la tradición de asistencia de la Diputación Foral de Navarra al acto conmemorativo del aniversario de la coronación de Santa María la Real en la catedral de Pamplona?

Pamplona, a 26 de septiembre de 1986.

Los Parlamentarios Forales, D. Jaime Ignacio del Burgo y D. Calixto Ayesa.

Pregunta en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. JOSE JAVIER GORTARI BEINER*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Gortari Beiner en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

José Javier Gortari Beiner, miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara en sus Artículos 181 y concordantes, expone:

Que comparte la unánime preocupación de los ciudadanos por el conjunto de los graves problemas que la drogadicción está creando, tanto de índole personal, como familiar y social, a la vez que aplaude, alienta y colabora solidariamente en cuantas acciones se des-

arrollan y puedan emprenderse tanto para evitar las causas de esta plaga, como para tratar a sus afectados y reinsertarlos en la sociedad.

Que desde el ángulo de lo sanitario siente especial atención por las consecuencias que para los no-drogodependientes pueden derivarse de un control insuficiente o inadecuado de las enfermedades contagiosas padecidas por drogadictos.

Que es bien conocido el mayor riesgo que estos colectivos tienen hacia el padecimiento de enfermedades como las venéreas, hepatitis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras menos frecuentes.

Que buena parte de la acción contra la drogodependencia se centra en el tratamiento de los afectados conviviendo en régimen de comunidad, situación en la que la intercomunicación constante constituye un mayor riesgo de transmisión de los agentes contagiosos de las enfermedades ya citadas entre los propios drogadictos.

Que le consta que facultativos navarros han atendido de estas enfermedades contagiosas a pacientes que viven en el régimen de comunidad citado, en tratamiento contra la drogodependencia, tanto como la imposibilidad de que los tratamientos aplicados hayan podido ser objeto de seguimiento por estos facultativos.

Que desconoce si la Administración Foral dispone de medios para realizar ese control de los pacientes afectados por las enfermedades contagiosas mencionadas, tanto para limitar al mínimo las posibilidades de infección entre los drogodependientes que siguen terapia en régimen de comunidad, como para eliminar los riesgos de contagio que la intercomunicación con los drogadictos puede suponer para el resto de la población.

En ese contexto, se solicita de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra contestación por escrito a las cuestiones que se formulan en la siguiente, pregunta:

1. ¿Cómo valora los riesgos de contagio la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, entre los propios drogodependientes y desde

éstos a la población en general, para las enfermedades del tipo venéreo, hepatitis, SIDA, etc. que se consideran de mayor riesgo, respecto de los enfermos que siguen terapia contra la adicción en régimen de vida comunitaria en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra?

2. ¿Qué medidas existen actualmente adoptadas para lograr reducir a mínimos esos riesgos de contagio? ¿Con qué medios técnicos y con qué resultados? ¿Qué otras medidas se tienen previstas adoptar? Indique medios y plazo de entrada en funcionamiento de estas nuevas medidas.

Pamplona, 26 de septiembre de 1986.

El Parlamentario Foral, D. José Javier Gortari Beiner.

Pregunta en relación con las ayudas a los agricultores y ganaderos de las zonas afectadas por la sequía

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA VASCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco en relación con las ayudas a los agricultores y ganaderos de las zonas afectadas por la sequía, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

El Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, al amparo de lo dispuesto en los artícu-

los 181 y siguientes, formula, para su contestación oral en Comisión, la siguiente pregunta:

Durante el presente año, se siguen manteniendo una condiciones climatológicas que permiten utilizar el término de sequía para considerar la situación que afecta a las explotaciones agrícola y ganadera. De hecho, este año es más grave porque se añade a los efectos producidos por la escasez de lluvias del año anterior, llegándose a poner en peligro la viabilidad y subsistencia de muchas de estas explotaciones.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario desea preguntar al Gobierno de Navarra:

¿Qué tipo de medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra para ayudar a los agricultores y ganaderos de las zonas afectadas?

Pamplona, a 26 de septiembre de 1986.

El Portavoz, D. Iñaki Cabasés Hita.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Elección por el Pleno del Secretario Primero de la Mesa de la Cámara

En sesión plenaria celebrada el día 2 de octubre, el Parlamento de Navarra ha nombrado Secretario Primero de la Mesa de la Cámara a D. José Ignacio López Borderías.

Pamplona, 3 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1986, acordó aprobar la convocatoria de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones de la Cámara, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El objeto de la convocatoria es la concesión de dos becas para la colaboración en las tareas de corrección de las publicaciones oficiales del Parlamento de Navarra.

Segunda. Podrán optar a estas becas los estudiantes de 4.º y 5.º curso de Filología, con residencia en Navarra, que hayan superado totalmente el tercer curso.

Tercera. Las becas se otorgarán por un período de un año, a partir de la fecha del inicio de los trabajos, prorrogable por otro en virtud de acuerdo de la Mesa de la Cámara.

Cuarta. Las becas tendrán una cuantía de ciento cincuenta mil pesetas cada una, que serán abonadas la mitad de la cuantía al inicio de la colaboración y la otra mitad al final. Las sustituciones por renuncia a las becas

concedidas se harán continuando el orden de prelación que en el momento de la concesión haya establecido el Tribunal Calificador.

Quinta. La colaboración a prestar por los becarios estará, en todo caso, determinada por el Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo, bajo cuyas instrucciones se realizará aquélla, así como la fijación de los horarios en función de las necesidades del Servicio.

Sexta. Los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Parlamento de Navarra, antes del día 25 de octubre de 1986, los documentos siguientes:

a) Instancia de solicitud dirigida al Presidente del Parlamento de Navarra, manifestando acatamiento de las bases de la convocatoria.

b) «Curriculum vitae» del solicitante, con indicación de los estudios cursados, actividad desarrollada y cuantos méritos considere oportuno aportar.

c) Certificado del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

Séptima. La selección de los becarios se realizará mediante dos fases. La primera de ellas consistirá en la valoración de los méritos de acuerdo con el baremo que se acompaña como anexo con la convocatoria. La puntuación máxima a obtener en el apartado de méritos académicos no podrá exceder de 10 puntos. La segunda prueba versará sobre la corrección de un texto del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra, mediante la que se valorará la corrección gramatical, de estilo y puntuación. La segunda prueba tendrá una puntuación de hasta 20 puntos.

Octava. El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente del Parlamento de Navarra o persona en quien delegue, un Profesor Universitario de Filología y el Jefe del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra. El Tribunal

se reunirá para la celebración de las pruebas el día 30 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la sede del Parlamento de Navarra, calle Arrieta, 12.

ANEXO

A) Méritos académicos:

Calificación promediada de Matrícula de Honor en los estudios de licenciatura en Filología.

Calificación promediada de Sobresaliente en los estudios de licenciatura en Filología.

Calificación promediada de Notable en los estudios de licenciatura en Filología.

Calificación promediada de Aprobado en los estudios de licenciatura de Filología.

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de septiembre de 1986

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

- Día 5, a las 12 horas.
Día 10, a las 17 horas.
Día 19, a las 12,30 horas.
Día 24, a las 12 horas.
Día 29, a las 13 horas.

MESA

- Día 15, a las 13 horas.
Día 23, a las 12,30 horas.

PLENO

- Día 11, a las 17 horas:
- a) Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para la financiación de necesidades urgentes de diversos Departamentos.
 - b) Debate y votación, en su caso, del proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para la financiación de necesidades urgentes de diversos Departamentos.
 - a) Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito para financiar el déficit de la Clínica Ubarmin en los ejercicios económicos de 1985 y 1986.
 - b) Debate y votación, en su caso, del proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito para financiar el déficit de la Clínica

Ubarmin en los ejercicios económicos de 1985 y 1986.

- Debate y votación de la toma en consideración de la proposición de Ley sobre investigaciones sociológicas del Gobierno de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario popular.

COMISION DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Día 16, a las 17 horas:
- Comparecencia, a petición del Gobierno de Navarra, del Ilmo. Sr. D. Jesús Malón Nicolao, Consejero de Interior y Administración Local, para que informe en relación con el artículo 8.2 de la Ley Foral 7/85, de 30 de abril, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra.

COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

- Día 17, a las 17 horas:
- Comparecencia de la Diputación Foral, a instancia de la Junta de Portavoces, para informar sobre el estado actual y previsiones dentro del Plan de Desarrollo Regional, relativas a creación de nuevos regadíos, etc., de «Riegos Navarra, S. A.».

COMISION DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Día 18, a las 17 horas:
- Comparecencia de la Diputación Foral, a instancia de la Junta de Portavoces, para informar sobre los criterios, acciones, etc., en relación con la construcción de embalses de Navarra.

Día 24, a las 17 horas:

- Debate y votación del proyecto de Ley Foral de defensa de las carreteras de

Navarra, publicado en el B.O.P.N. n.º 42, de fecha 08.09.86, y de las enmiendas presentadas al mismo.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de septiembre de 1986

Día 2

- Interpelación del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro en relación con la Ley de Zonificación Sanitaria.

Día 4

- Pregunta del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, con solicitud de respuesta escrita, en relación con el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en sus vuelos regulares a Madrid y Barcelona.
- Pregunta del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, con solicitud de respuesta escrita, en relación con la no convocatoria de exámenes, por parte de la Diputación Foral, para la habilitación del título de Secretarios de Administración Local o Licenciados en Derecho.
- Escrito del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco solicitando que la Junta de Portavoces inste la comparecencia del Gobierno de Navarra para que informe sobre la construcción de embalses en Navarra, destino, ubicación, etc.
- Escrito del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco solicitando que la Junta de Portavoces inste al Gobierno de Navarra para que informe sobre el estado actual y previsiones contempladas en el Plan de Desarrollo Regional relativas a la creación de nuevos regadíos, mejora de los existentes y acciones de Riegos Navarra, S. A.
- Pregunta formulada por D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, con solicitud de respuesta escrita, sobre las razones por las que el Gobierno

de Navarra ha denegado la ayuda para formalización del equipo de la Juventud de San Antonio del ascenso a 1.ª B División Nacional de baloncesto.

- Pregunta formulada por D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, con solicitud de respuesta escrita, sobre cuáles son las razones por las que se ha denegado por el Gobierno de Navarra la subvención solicitada por el Colegio de Andéraz.
- Escrito de D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura solicitando la remisión, por el Gobierno de Navarra, del expediente administrativo íntegro del Decreto Foral por el que se conceden 57.003.306 ptas. a un total de 435 cultivadores de patatas de siembra, integrados en la Organización de la Patata del Pirineo Occidental.
- Contestación del Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra a la pregunta en relación con 18 Centros de Salud, formulada por los Parlamentarios Forales del G. P. Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Gortari Beiner y D. José Javier Viñes Rueda.
- Escrito del Presidente del Gobierno de Navarra solicitando se proponga a la Mesa para que determine Comisión y la convocatoria para que el Consejero de Interior y Administración Local pueda informar sobre las medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales.
- Escrito de la Cámara de Comptos adjuntando Informe sobre el examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra de 1985.

Día 5

- Escrito del Gobierno de Navarra retirando el proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para la financiación de necesidades urgentes de diversos Departamentos.
- Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplementos de crédito para la financiación de necesidades urgentes de diversos Departamentos.
- Orden Foral 1.136/1986, de 2 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por la que se autoriza incorporación de créditos al vigente Presupuesto para 1986.

Día 10

- Escrito de D. Jaime Ignacio del Burgo solicitando se amplíe el plazo de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio y al de defensa de las carreteras de Navarra.
- Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario UPN D. Rafael Gurrea Induráin, en relación con el traslado de los actuales acuartelamientos militares de Aizoáin y Estella a la ladera sur de El Perdón.

Día 11

- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de las modificaciones presupuestarias con cargo al «Fondo Asunción Servicios», autorizadas por la Orden Foral 1.043/86, de 31 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de las modificaciones presupuestarias en virtud del Decreto Foral 165/86, de 27 de junio, autorizadas por la Orden Foral 1.077/86, de 31 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 6 de junio de 1986.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la incorporación de créditos autorizada por la Orden Foral 926/86, de

30 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la ampliación de crédito autorizada por la Orden Foral 924/86, de 30 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por Orden Foral 1.016/86, de 24 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por Orden Foral 1.078/86, de 8 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por Orden Foral 925/86, de 30 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por la Orden Foral 1.014/86, de 24 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Proyecto de Presupuesto de la Cámara de Comptos para el ejercicio de 1987.

Día 12

- Pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario Popular, D. Jaime Ignacio del Burgo y D. Calixto Ayesa, en relación con las «Ayudas a familias desprotegidas» y «Ayudas para proyectos de trabajo».
- Pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario Popular, D. Jaime Ignacio del Burgo y D. Calixto Ayesa, en relación con las actividades de «Eurominas» sobre las llamadas «Minas de Arnedillo» situadas en la zona de Préjano-Villarroyo (La Rioja).
- Proyecto de Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Día 15

- Escrito del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, solicitando no se abonen a D. Pedro José Ardáiz Egüés las asignaciones previstas en el art. 14 del Reglamento por haber tomado posesión del escaño de Senador en las Cortes.

Día 16

- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de las modificaciones presupuestarias, por generación de crédito, autorizadas por la Orden Foral 1.102/1986, de 20 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de incorporación de crédito autorizada por la Orden Foral 1.103/1986, de 20 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre legalidad de la modificación presupuestaria, por generación de crédito, autorizada por la Orden Foral 1.105/1986, de 20 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda.

Día 17

- Pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario Popular, D. Jaime Ignacio del Burgo y D. Calixto Ayesa, solicitando conocer la respuesta dada por el Consejero de Educación y Cultura del instituto Salesiano en relación a diversos aspectos del centro y profesorado.

Día 18

- Pregunta del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, con solicitud de respuesta oral, ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en relación con las posibilidades previstas en la Ley de Financiación Agraria.
- Enmiendas al proyecto de Ley Foral de defensa de las Carreteras de Navarra, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Proyecto de Ley Foral reguladora de las Ayudas al fomento del empleo.

- Proyecto de Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

Día 19

- Escrito de D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura solicitando convocatoria de Comisión de Derechos Humanos para estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, Paraguay, Nicaragua y Cuba.

Día 22

- Acuerdo del Gobierno de Navarra designando al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para contestar la pregunta formulada por el Sr. Alli, sobre diversos extremos relacionados con cifras y precios de leche procedentes de países de la CEE.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra designando al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo para contestar la pregunta formulada por el Sr. Gurrea, sobre ayudas para la creación de empleo.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando el Pliego de cláusulas administrativas para la contratación y ejecución de las obras del proyecto «Instalación de barreras de seguridad en las carreteras de la Comunidad Foral, zonas Centro y Norte», aprobando el gasto de 58.966.593 ptas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando el Pliego de cláusulas administrativas para la contratación y ejecución de las obras del proyecto «Instalación de barreras de seguridad en las carreteras de la Comunidad Foral, zonas Sur y Oeste», aprobando el gasto de 74.500.420 ptas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, adjudicando a «Aldesa Construcciones, S. A.», de Madrid, la cuarta fase de las obras del proyecto de estabilización y establecimiento de medidas correctoras en el talud rocoso de Azagra, por importe de 29.998.000 ptas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando el Pliego de condiciones técnicas que ha de regir el suministro e instalación de los sistemas radiantes de los reemisores de T.V. de

- Arráyoz, Arrieta, Huarte-Araquil, Ayesa, Belascoáin, Eugui, Ezcároz, Gastiáin, Lezáun, Mendaza, Oroz-Betelu y Valle de Goñi, aprobando un costo aproximado de 14.287.550 ptas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando pliego de condiciones técnicas que ha de regir el suministro e instalación de nueve equipos reemisores de UHF para los centros de Estella, Arrieta, Isaba, Gorramendi y San Cristóbal, aprobando un costo aproximado de 37.250.000 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de construcción de la «Torre soporte de antenas para estación reemisora de Iroz», aprobando el gasto de 1.654.104 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de construcción de la «Torre soporte de antenas para estación reemisora de Olagüe», aprobando el gasto de 6.997.195 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando el expediente de contratación de las obras de construcción de la «Torre soporte de antenas para estación reemisora de Goizue- ta», aprobando el gasto de 1.530.904 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando el expediente de contratación de las obras de construcción de la «Caseta y obras auxiliares para la estación reemisora de Garralda», aprobando el gasto de 5.132.155 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de construcción de la «Caseta y obras auxiliares para la estación reemisora de Mezquíriz», aprobando el gasto de 5.378.555 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de la «Caseta y obras auxiliares para la estación reemisora de Goizueta», aprobando un gasto de 5.501.755 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de construcción de la «Caseta y obras auxiliares para la estación reemisora de Olleta», aprobando un gasto de 5.378.555 ptas.
 - Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de septiembre de 1986, aprobando expediente de contratación de las obras de construcción de la «Caseta y obras auxiliares para la estación reemisora de Olagüe», aprobando el gasto de 5.951.819 ptas.
 - Escrito del Gobierno de Navarra adjuntando relación de órdenes forales dictadas por el Consejero de Interior y Administración Local, sobre lo dispuesto en el art. 24 de la L. F. 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986.
 - Escrito del Gobierno de Navarra adjuntando expediente administrativo tramitado para la concesión de subvenciones a agricultores navarros integrados en OPPOSA.

Día 23

- Escrito de D. Pedro José Ardáiz Egüés por el que dimite del cargo de Secretario Primero de la Mesa del Parlamento.

Día 24

- Escrito de D. Juan Cruz Alli Aranguren solicitando se informe, por los Servicios Jurídicos de la Cámara, sobre si sería procedente requerir para la aprobación del proyecto de Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra, la mayoría cualificada de la Cámara.
- Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 391/86 interpuesto por D. Moisés Bermejo Garde.
- Escrito de D. Juan Cruz Alli Aranguren retirando la tramitación de su escrito sobre el proyecto de Ley Foral de defensa de las carreteras de Navarra.

Día 25

- Oficio del Gobierno de Navarra adjuntando documentación solicitada por el Gobierno de la Nación en relación con la

- concesión del 3.º canal de TV para Navarra.
- Enmiendas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio, remitidas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
 - Oficio de la Cámara de Comptos adjuntando ejemplares de los Informes de examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra de 1984 y 1985.
 - Enmiendas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio, remitidas por el Grupo Parlamentario Moderado.

Día 26

- Moción del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, proponiendo que la subvención del costo del personal sanitario municipal se abone a los Ayuntamientos desde la implantación de la primera zona básica de salud.
- Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.
- Pregunta de los Sres. Ayesa y Del Burgo, con solicitud de respuesta escrita, sobre la no asistencia de la Diputación Foral de Navarra al acto conmemorativo de la coronación de Santa M.ª la Real.
- Escrito de D. Jaime Ignacio Del Burgo Tajadura, solicitando del Gobierno de Navarra la remisión de la Memoria de las obras que van a realizarse para la reforma de la «planta noble» del Gobierno de Navarra.
- Enmiendas al proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Pregunta de D. José Javier Gortari Beiner, con solicitud de respuesta escrita, sobre la valoración de la Diputación Foral de los riesgos de contagios de enfermedades venéreas entre los drogodependientes.
- Pregunta del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, con solicitud de respuesta escrita, sobre las ayudas del Gobierno de Navarra a agricultores y ganaderos de las zonas afectadas por la sequía.

Día 27

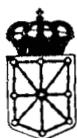
- Orden Foral 1228/1986, de 22 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de crédito.
- Orden Foral 1229/1986, de 22 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de crédito.
- Orden Foral 1230/1986, de 22 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra por la que se autoriza ampliación de crédito.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de septiembre de 1986, encomendando al Consejero de Educación y Cultura la contestación a la pregunta formulada por los Sres. Del Burgo y Ayesa sobre la denegación de Ayudas a la Juventud de San Antonio.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de septiembre de 1986, encomendando al Consejero de Educación y Cultura la contestación a la pregunta formulada por los Sres. Del Burgo y Ayesa sobre la denegación de la subvención solicitada por el Colegio de Andéraz.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de septiembre de 1986, encomendando al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la contestación a la pregunta formulada por el Grupo Nacionalista Vasco en relación al servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de septiembre de 1986, encomendando al Consejero de Interior y Administración Local la contestación a la pregunta formulada por el Grupo Nacionalista Vasco en relación a la habilitación del título de Secretarios de Administración Local a Licenciados en Derecho.

Día 29

- Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona, solicitando respuesta en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 467/1986, interpuesto por D. Luis J. Fortún, D.ª M.ª Vicenta Hernández y M.ª Asunción Unzué.
- Acuerdo del Concejo de Orcoyen, de fecha 22 de septiembre de 1986, en relación con el proyecto de Ley Foral de Ordenación del Territorio.

Día 30

- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relacionada con la situación socioeconómica de los Valles de Aézcoa y Salazar.
- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relacionada con el área de reindustrialización prioritaria.
- Proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.
- Proyecto de Ley Foral del Euskera.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

D. P. *Provincia*

Teléfono *Ciudad*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 3.000 ptas.	“Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”
Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 ”	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 ”	31002 PAMPLONA